

República de Colombia



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION TERRITORIAL GUAJIRA

RESOLUCIÓN N° 006 del 26 de Febrero de 2004

“Por medio del cual se autoriza la modificación de la Capacidad Transportadora a la empresa de transporte de pasajeros por carreteras “EXPRESO ALMIRANTE PADILLA ” EXALPA S.A.

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL GUAJIRA

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por los Decretos 2053 de 2003 y 171 del 2001, y

CONSIDERANDO

Que el Señor Nicolás Isenia Urbaz, en su condición de representante legal de la empresa de Transporte de pasajeros por carreteras, EXPRESO ALMIRANTE PADILLA “EXALPA S.A.”, mediante radicado 68 de fecha 25 de febrero de 2004 , solicito a la Dirección Territorial Guajira, que se le asignara Capacidad Transportadora, a la Resolución 024 del 19 de febrero de 1993, modificada en su artículo primero por medio de la resolución 026 del 24 de febrero de 1993 en donde se autorizan unas Rutas y Horarios, expedida por la Dirección del Instituto Nacional de Transporte y Transito Seccional Riohacha (extinto INTRA), dichas rutas y horarios fueron:

RUTA 1 – 2 Manaure (Guajira) – Barranquilla vía Uribia y Viceversa

HORARIOS: Saliendo de Manaure 05:30, 09:30 - Saliendo de Barranquilla 05:40, 10:10,

RUTA 3 - 4 Fonseca (Guajira) – Cartagena vía Mongui y viceversa ✓

HORARIOS: Saliendo de Fonseca 06:30, 10:00 – Saliendo de Cartagena 04:10, 06:40

RUTA N° 5 – 6 Riohacha – Barranquilla y viceversa ✓

HORARIOS: Saliendo de Riohacha 04:30, 14:15 – Saliendo de Barranquilla 04:40, 13:40

RUTA N° 7 – 8 Dibulla – Barranquilla y viceversa ✓

HORARIOS: Saliendo de Dibulla 05:00, 09:00 – Saliendo de Barranquilla 08:10, 11:20

RUTA N° 9 – 10 Riohacha – Cartagena y viceversa ✓

HORARIOS: Saliendo de Riohacha 08:15, 12:15 – Saliendo de Cartagena 08:15, 15:15

RUTA N° 11 – 12 Maicao – Cartagena y viceversa ✓

HORARIOS: Saliendo de Maicao 10:10, 13:10 – Saliendo de Cartagena 10:10, 22:10

RUTA N° 13 – 14 Maicao – Barranquilla y viceversa ✓

HORARIOS: Saliendo de Maicao 14:10, 16:10 – Saliendo de Barranquilla 14:10, 17:10

Que por consulta hecha por la Dirección Territorial Guajira la Subdirección de pasajeros mediante memorando TPT – 2139 35692 del 1 de diciembre de 1999, solicitó a la Dirección Territorial que se efectuara el estudio técnico para determinar el número de vehículos necesarios para cubrir estas rutas.

Que el artículo 50 del decreto 171 del 2001 asigna la clase de vehículo con la cual se prestara el servicio en los siguientes grupos:

“Por medio del cual se autoriza la modificación de la Capacidad Transportadora a la empresa de transporte de pasajeros por carreteras “EXPRESO ALMIRANTE PADILLA ” EXALPA S.A.

GRUPO A	4 A 9 PASAJEROS
GRUPO B	10 A 19 PASAJEROS
GRUPO C	MAS DE 19 PASAJEROS

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 000072 del 21 de enero de 2004 articulo segundo le fijo a la empresa de transporte Expreso Almirante Padilla “EXALPA S.A.” la siguiente Capacidad Transportadora:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
GRUPO B	09	11
GRUPO C	18	22

Que el representante legal de la empresa de transporte Expreso Almirante Padilla “EXALPA S.A.” en su petición pide que se modifique el artículo segundo de la resolución 00072 del 21 de enero de 2004 con tal de que se incluya el equipo que se determine del estudio técnico de la resolución 024 del 19 de febrero de 1993 y modificada en su articulo primero por medio de la resolución 026 del 24 de febrero de 1993:

Que la empresa de transporte Expreso Almirante Padilla “EXALPA S.A.” presentó estudio técnico con el fin de determinar el número de equipo requerido para la prestación del servicio autorizado mediante la resolución 024 del 19 de febrero de 1993 y modificada en su artículo primero por medio de la resolución 026 del 24 de febrero de 1993 y que dicho estudio arrojó el siguiente resultado:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
GRUPO C	25	32

Que evaluado el estudio técnico por esta Dirección Territorial, se determino que el equipo requerido para cubrir las rutas y horarios otorgados en la resolución 024 del 19 de febrero de 1993 y modificada en su articulo primero por medio de la resolución 026 del 24 de febrero de 1993 no es el presentado por la empresa si no el siguiente:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
GRUPO C	25	30

Que en virtud del numeral 7 del articulo 17 del decreto 2053 del 2003, este despacho procede a resolver lo pertinente.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto este despacho:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Revocar el artículo segundo de la resolución 00072 del 21 de enero de 2004 mediante la cual se fijó capacidad transportadora en el grupo C a la empresa de transporte Expreso Almirante Padilla “EXALPA S.A.”

“Por medio del cual se autoriza la modificación de la Capacidad Transportadora a la empresa de transporte de pasajeros por carreteras “EXPRESO ALMIRANTE PADILLA ” EXALPA S.A.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar a la empresa de transporte Expreso Almirante Padilla “EXALPA S.A.” la siguiente capacidad transportadora:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
GRUPO B	09	11
GRUPO C	43	52

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Guajira y apelación ante la Dirección de Transporte y Transito del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha a los 26 días del mes de febrero de 2004


EIRA GÓMEZ VAN-GRIEKE
Directora Territorial Guajira

Proyectó: Luis Carlos González T
Revisado: Dilger Becerra R.